

CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

Nosotros, **ÁNGEL EMILIO AGUILAR MEJÍA**, mayor de edad, casado, Hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de Identidad No. 1501-1957-00535 y de este domicilio actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 197-2022 de fecha 17 de marzo del 2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 13 de septiembre del dos mil veintidós (2022), debidamente facultado para suscribir contratos mediante Decreto PCM-015-2020 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **“EL SENASA”** y **“EL COMODANTE”** y **ARTURO GALO GALO**, mayor de edad, casado, Hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de Identidad No. 0801-1948-02629 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 378-2022 de fecha 07 de julio del 2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 19 de julio del dos mil veintidós (2022), y quien para los efectos del presente contrato se denominará **“DICTA”** quien en adelante se le denominara el **“EL COMODATARIO”**, hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE**, el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA **ANTECEDENTES**

“EL COMODANTE” declara que su representada es el legítimo propietario de un (1) inmueble ubicado en el Barrio el Brazil Lote número 2 Choluteca, Departamento de Choluteca, con las siguientes colindancias: Al norte: Ministerio de Recursos Naturales; al sur y este: Herederos de Antonio Carranza; al oeste: carretera que conduce a la aduana de Guasaule, con un área de 6,972.30 (m²) El cual fue adquirido mediante resolución no. DNBE-005-BI-2020 emitido por la Dirección Nacional de Bienes y Acta de Transferencia No. DNBE-005-BI-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019.p e inscrito bajo el número de matrícula 0001468063-00000 del registro de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Choluteca. En el cual funcionan las oficinas regionales del SENASA. Dentro del mismo predio se encuentra una bodega con las siguientes medidas: ancho 9.25 metros; Largo 18.27 metros la que cuenta con techo de aluzinc en toda el área, parte interna y externa sin pintar, cuenta con luz eléctrica y agua potable, la parte interna previo a la entrada tiene un cubículo con piso de cemento. el techo está revestido con material PVC de encielado, la entrada a la bodega tiene un portón principal con candado, también cuenta con una puerta a la entrada de la bodega tipo bóveda en su interior tanto las paredes y el techo

669



revestidas ambas con el material PVC, cuenta con iluminación (18 lámparas o candelas instaladas) de igual manera la instalación de aires acondicionados y de concreto.- **“EL COMODATARIO”** declara encontrarse interesado en celebrar un contrato de comodato de un (1) bien inmueble para usar dicha bodega para el almacenamiento adecuado de semillas como parte del apoyo al Bono Tecnológico Productivo.

CLÁUSULA SEGUNDA **OBJETO DEL CONTRATO**

“EL COMODANTE” declara que el presente Contrato tiene por objeto cederle a **“EL COMODATARIO”** en calidad de préstamo de uso a título gratuito la bodega con las siguientes medidas: ancho 9.25 metros; Largo 18.27 metros de su propiedad ubicada en la Regional del SENASA, Departamento de Choluteca, descrito en la cláusula anterior, para que funcione temporalmente como bodega de almacenamiento adecuado de semilla como parte del apoyo al Bono Tecnológico Productivo.

CLÁUSULA TERCERA **ESTADO DEL BIEN INMUEBLE**

“EL COMODATARIO” recibe el inmueble y sus mejoras objeto de este Contrato en perfecto estado de uso.

CLÁUSULA CUARTA **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

A. DE “EL COMODANTE”

Facilitar a **“EL COMODATARIO”** la bodega de **“EL COMODANTE”** referido en la Cláusula Segunda de este Contrato, para que funcionen temporalmente como bodega de almacenamiento adecuado de semilla como parte del apoyo al Bono Tecnológico Productivo.

Durante la vigencia del presente Contrato y en tanto **“EL COMODANTE”** figure como propietario del inmueble, como un acto de colaboración institucional, por razones de control interno y para salvaguardar la integridad física del inmueble, el comodatario asumirá la reparación de las bodegas para el adecuado almacenamiento de semilla, como parte del apoyo para la ejecución del Bono Tecnológico Productivo.

669



B. DE "EL COMODATARIO"

- 1.- Mantener el inmueble en perfecto estado de funcionamiento.
- 2.- Realizar las modificaciones necesarias para la reparación de la bodega de almacenamiento de semilla, como parte del apoyo al Bono Tecnológico Productivo, sin que las mismas excedan el espacio que ya ocupa la misma en el SENASA.-
- 3.- Tramitar los permisos y pagar las tasas o cobros necesarios para la reparación de la bodega, si conforme a Ley correspondiere.
- 4.- Acordar por escrito con el SENASA las modificaciones y acondicionamiento del inmueble.
- 5.- Contratar por su cuenta los servicios de mantenimiento que se requieran para el buen funcionamiento de la bodega objeto de este contrato, así como, hacerse cargo de la reparación de los daños causados a los mismos.
- 6.- Realizar los pagos de servicios públicos, como ser: agua, luz, etc, de ser necesario.
- 7.- Los comprobantes que acrediten el pago de dicho servicio público deberán remitirse a **"EL COMODANTE"** dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haberse efectuado los mismos. La no presentación de dichos documentos en el plazo indicado dará lugar a la rescisión del Contrato suscrito, sin ninguna responsabilidad para **"EL COMODANTE"**.
- 8.- No arrendar, subarrendar, ni suscribir contrato alguno con personas naturales o jurídicas sobre el bien inmueble cedido en préstamo.
- 9.- Asumir los costos de reparación en caso de que las instalaciones de la bodega objeto de este contrato sufran daños por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA QUINTA **VIGENCIA**

"EL COMODANTE" y **"EL COMODATARIO"** manifiestan que la vigencia del presente Contrato será de un año contados a partir del 11 de septiembre del año 2023 al 11 de septiembre el 2024.

669



CLÁUSULA SEXTA
CAUSAS DE RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, en virtud de tratarse de un acto de colaboración interinstitucional, **“EL COMODANTE”** podrá en cualquier momento rescindir el Contrato, si así lo estimare conveniente a sus intereses, o si **“EL COMODATARIO”** incumpliere alguna de las obligaciones que asume;

Asimismo podrá rescindir el Contrato en los siguientes casos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por **“EL COMODATARIO”** en el presente Contrato.

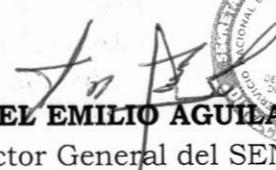
CLÁUSULA SÉPTIMA
DE LA ACEPTACIÓN

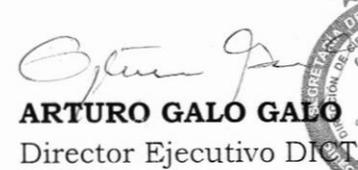
“EL COMODANTE” y **“EL COMODATARIO”** declaran que es cierto lo manifestado en las cláusulas relacionadas anteriormente, en consecuencia, manifiestan su anuencia respecto del contenido de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

Para constancia suscribimos el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


ÁNGEL EMILIO AGUILAR MEJÍA
Director General del SENASA


ARTURO GALO GALO
Director Ejecutivo DICTA

